

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
16-2025-CM-GADMCM Cantón Montecristi: Que regula la administración, control y recaudación de las tasas por servicios técnicos especializados en el cantón	2
- Cantón Montúfar: Para la implementación del Programa fondo de salvamento para bienes inmuebles patrimoniales de dominio privado	15
- Cantón Nobol: Para la aplicación del régimen de remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos administrados por el GADM, sus empresas públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, previsto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.	31
- Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas.....	44
- Cantón San Pedro de Pimampiro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de actualización y aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo	54

ORDENANZA Nro. 16-2025- CM-GADMCM

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

Gobierno Municipal 2023-2027**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, desarrollar y vigilar el cumplimiento de su normativa, así como garantizar el crecimiento planificado y ordenado de la ciudad, para lo cual es necesario fijar requisitos técnicos que deben cumplir las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas para satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene; practicando inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, destinando importantes recursos en la prestación de los siguientes servicios como: Aprobación de Planos de Edificaciones, Aprobación de Trabajos Varios, Aprobación de Planos de Urbanizaciones, Aprobación de Planos Modificatorios, Aprobación y control de Informe Técnico de Fraccionamiento, Unificación y Remanente, Declaratoria de Propiedad Horizontal en Edificaciones, Declaratoria de Propiedad Horizontal de Urbanizaciones, y demás servicios establecidos.

Estos servicios demandan la intervención de importantes recursos, tales como: humano, tecnológico, de transporte y otros; recursos que en la actualidad no cuentan con una fuente fija de sustento, para el control de lo aprobado o autorizado por el GAD de Montecristi.

De lo expuesto es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Montecristi, motivo por el cual se presenta ante el Concejo Municipal la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI.**CONSIDERANDO.**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el art. 239 ibídem, contempla que el régimen de los gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna confiere facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos Autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 ibídem otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que “el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, literal c) y o) del COOTAD determina como funciones de los Municipios, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”.

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia...”

Que, de acuerdo a las atribuciones consignadas al Alcalde en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a esta le corresponde, entre otras, “presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el art. 186 del COOTAD, establece, que gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción.

Que, el artículo 568 del COOTAD, en su literal a), establece que los gobiernos autónomos descentralizados podrán regular mediante ordenanza la tasa por el servicio de aprobación de planos e inspección de construcciones;

Que, el artículo 12 de la Ordenanza Que Aprueba E Incorpora A La Normativa Municipal El Plan Bicentenario Que Contiene La Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDOT) Y Plan De Uso Y Gestión De Suelo (PUGS) Del Cantón Montecristi 2023 – 2027. Establece: Son fines de la presente ordenanza: a) Determinar y precisar las normas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, al hábitat y a la vivienda, con la definición de usos, aprovechamientos y ocupaciones del suelo urbano y rural, con la finalidad de generar un hábitat seguro y saludable en el territorio cantonal. b) Regular y controlar los procesos de ocupación del suelo urbano y rural; y siendo el caso, facultar el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios si se incumplieran las normas establecidas en esta ordenanza.

Que, luego de las revisiones realizadas por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano; las Comisiones Municipales Permanentes Urbanística; de lo Jurídico y lo Legislativo; y, de Gestión Ambiental, considerando de vital importancia para un adecuado desarrollo y control en todo el cantón, la actualización de las normas y sobre todo la creación de una nueva propuesta acorde a las nuevas funciones y legislación; y en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5) del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en

concordancia con los literales a); b); y, c) del artículo 57; los literales b); d); y, e) del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, EXPIDE la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS
POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTÓN MONTECRISTI.**

**TITULO I
GENERALIDADES
CAPITULO I**

OBJETO, SUJECIÓN, RECAUDACION Y PAGO, Y VIGENCIA.

Art. 1. OBJETO. - Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos especializados que brinda el Gobierno Municipal del cantón Montecristi.

Art. 2. SUJECIÓN. - Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, así como a todas las disposiciones legales de acuerdo a la materia de aplicación. Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi, a través de sus Direcciones Municipales, Departamentos, Empresas y dependencias en general, hacer cumplir lo dispuesto en estas normas.

Art. 3. RECAUDACIÓN Y PAGO. – Todas las personas naturales o jurídicas, que solicitaren los servicios administrativos y/o técnicos gravados por las tasas establecidas de esta ordenanza, una vez emitido el pronunciamiento de factibilidad de aprobación pagarán el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante y el que deberá ser presentado en la oficina o departamento correspondiente previamente a la entrega del permiso, conforme se establece en los siguientes artículos.

Art. 4. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LAS TASAS. - La tasas serán determinadas y liquidadas conforme lo establecido en la presente ordenanza y deberán cancelarse hasta el último día del mes siguiente al de la emisión del respectivo título de crédito. Vencido dicho plazo, la obligación será exigible y causará el respectivo interés a favor del GAD Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 5. VIGENCIA. – Toda vez, que la vigencia de la ordenanza queda determinada en la Disposición final de la presente Ordenanza.

**TITULO II
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS DEL CANTÓN MONTECRISTI
CAPITULO I
EDIFICACIONES
SECCIÓN I
TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE EDIFICACIONES O MODIFICATORIOS**

Art. 6. CONCEPTOS. - Para la aprobación de planos de edificaciones nuevas o modificatorias se deben considerar los siguientes conceptos:

- a) La autorización de intervenciones constructivas menores: se aplicará para edificaciones nuevas, ampliaciones e intervenciones en las edificaciones y se otorgarán en:
- Edificación nueva o ampliación hasta 40 m² como máximo.
 - Modificación o reparación de construcciones existentes siempre que no implique un cambio de uso en la edificación;
 - Demoliciones; y,
 - Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación, tales como reparación de cubiertas, calzada y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso, puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser reparados.

Los permisos de obra nueva o ampliación por *construcciones menores*, se otorgarán por más de una vez, siempre y cuando la estructura nueva sea independiente y no altere o modifique estructuras existentes, caso contrario se emitirá por una sola vez este tipo permisos de *construcciones menores* en dicho predio.

- b) La autorización otorgada por el GADM para desarrollar construcciones mayores: en un predio determinado, se aplicará para obras nuevas, reconstrucción o remodelación cuando el área de intervención supere los 40 m², en concordancia con el área determinada para las intervenciones constructivas menores.
- c) Obra nueva. - Se define como obra nueva a la edificación que se proyecta construir de acuerdo con las normativas urbanísticas vigentes. Esta categoría incluye tanto la construcción de nuevas estructuras en terrenos sin edificaciones previas, como la ampliación o modificación de edificaciones existentes, siempre que estas intervenciones no alteren ni modifiquen las estructuras ya existentes. Asimismo, se considera obra nueva cualquier estructura independiente que se erija sin utilizar elementos de construcciones preexistentes en el mismo terreno.
- d) Obra menor complementaria: Es la obra no prevista en la propuesta inicial y cuya ejecución se hace necesaria para dar mayor estabilidad, buen funcionamiento y/o adecuada terminación a las obras principales.

Art. 7. HECHO GENERADOR. - Se constituye la revisión, análisis, aprobación y supervisión de planos para construcciones en cumplimiento de la Normas Ecuatorianas de la Construcción, emisión de la Licencia de construcción y control permanente que realiza la municipalidad.

Art. 8. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 9. SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de las tasas en los permisos relacionados a la construcción, las personas naturales o jurídicas que soliciten la licencia o autorización ante el GAD Municipal de Montecristi.

Art. 10. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA VIVIENDA UNIFAMILIARES, MULTIFAMILIARES, EDIFICACIONES EN GENERAL. -

Para la aprobación de permisos de construcción se calculará la tasa a pagar en base, al número de metros cuadrados planificados a construirse, multiplicado por el precio por m² de construcción de acuerdo a la tipología de edificación contenida en la ordenanza del bienio vigente, multiplicado por el factor estimado del 2 por mil y por el factor de valoración de suelo del sector. Por ejemplo:

$$TASA DE PERMISOS CONSTRUCTIVOS = m2 \text{ de construcción planificada} * \text{precio unitario por tipología de construcción} * \text{factor 1} * \text{factor 2};$$

Donde; para una vivienda de 100m² en zona rango de 51 a 70:

$$TASA DE PERMISOS CONSTRUCTIVOS = 100m2 * \$350 * 0.002 * 1,50$$

$$COSTO DE PERMISO = \$ 105$$

Cuadro N°1:

TASAS PARA REVISIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS, EMISIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CONTROL PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LA TIPOLOGÍA DE LA EDIFICACIÓN.

TIPO DE EDIFICACION	M ² DE CONSTRUCCION PLANIFICADOS	PRECIO UNITARIO (USD/M2) DE ESTRUCTURA POR TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION	FACTOR 1	FACTOR 2
VIVIENDAS	OBRA MENOR 40 M ² - nueva o ampliación	200	0,002	Según cuadro 2, Valoración del Suelo, cada rango se actualiza con la actualización del Bienio
	Mayor a 41 m ²	Según precio unitario (USD/m ²) de estructura por tipología de construcción contenida en la Ordenanza del Bienio Vigente.	0,002	
EDIFICIOS	3-5 PISOS ALTOS	Según precio unitario (USD/m ²) de estructura por tipología de construcción	0,002	Según cuadro 2, Valoración del Suelo, cada rango se
	MAYOR 5 PISOS ALTOS		0,002	

	contenida en la Ordenanza del Bienio Vigente	actualiza con la actualización del Bienio
--	--	---

* Factor 1 (valoración presupuestaria de la construcción): Corresponde al 2x1000 del costo de la construcción.

* Factor 2 (valoración del suelo): Corresponde a la ponderación de acuerdo a la valoración por metro cuadrado del avalúo del suelo donde se realiza la construcción.

EQUIPAMIENTOS ESPECIALES				
TIPO DE CONSTRUCCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (USD/M2) DE ESTRUCTURA POR TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION	FACTOR 1	FACTOR 2
INDUSTRIAS	M2	650	0,002	Según cuadro 2, Valoración del Suelo, cada rango se actualiza con la actualización del Bienio
TALLERES ARTESANALES	M2	200	0,002	
GASOLINERAS O LOCALES DE EXPENDIO DE HIDROCARBUROS	M2	1000	0,002	
REMODELACIONES	M2	300	0,002	
TASAS COMPLEMENTARIAS				
TIPO DE TRAMITE		VALOR A CANCELAR		
PARA CONSTRUCCION DE OBRA MENOR COMPLEMENTARIAS		5% del salario básico unificado		
ACTUALIZACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION		7% del salario básico unificado		

El pago del 7% indicado en la tabla precedente, aplica siempre y cuando el permiso a renovar considere los planos sin modificación ni alteración del que haya sido aprobado.

Cuadro N°2: FACTOR DE VALORACION DEL SUELO

VALORACION DE SUELO POR RANGO (USD/M2)	FACTOR 2
< 50	1,25
51 A 70	1,50
71 A 110	1,75
111 A 150	2,00
> 150	2,25

Para la construcción de obras de infraestructura básica de proyectos urbanísticos se aplicará:

$$TASA\ POR\ PERMISO\ DE\ CONSTRUCCION\ DE\ OBRAS\ DE\ INFRAESTRUCTURA\ BASICA = costo\ de\ la\ infraestructura\ segun\ presupuesto\ de\ obra * factor\ 0,002;$$

Art. 11. TASA PARA REVISIÓN, APROBACIÓN y CONTROL DE CERRAMIENTO DEFINITIVO.-

Para la revisión, aprobación, control y/o supervisión del permiso de cerramientos de un predio, se calculará la tasa a pagar en base a la multiplicación de los metros lineales de cerramiento a construirse por el precio unitario por tipología del cuadro N°3 de la presente ordenanza por el factor 0.004. Esta tasa se cobrará, cuando el sujeto pasivo solicite el permiso de cerramiento únicamente, o, dentro de un permiso de construcción de una vivienda, conjunto habitacional u otra construcción no residencial, etc. Se considera cerramiento definitivo a aquella construcción realizada con materiales duraderos.

$$TASA\ DE\ PERMISO\ DE\ CERRAMIENTO = metro\ lineales\ a\ construirse * precio\ unitario\ por\ tipología\ de\ construcción * factor\ 0.004;$$

Cuadro N°3: PRECIO UNITARIO (USD/M) DE ESTRUCTURA POR TIPOLOGIA DE CONSTRUCCION

TIPOLOGIA	DESCRIPCION	USD/M
T1	Hormigón armado	USD 322.80
T2	Ladrillo o bloque	USD 256.18
T3	Mixto	USD 146.14
T4	Madera	USD 73.28
T5	Caña	USD 21.32

Fuente: análisis de precio Unitario emitido por la Coordinación de proyecto

Art. 12. EXONERACION DE TASAS. - La construcción de viviendas de interés social que sean ejecutados o promovidos por el GAD Montecristi y sus empresas públicas y entidades adscritas, así como aquellos promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o por fundaciones de interés social sin fines de lucro, estarán exentos del pago de las tasas correspondientes para obtener el permiso de construcción. No obstante, estos proyectos deben seguir el proceso formal para la aprobación de la construcción, es decir, deben cumplir con los procedimientos y requisitos técnicos establecidos por las autoridades competentes.

Todas las construcciones de obras de equipamiento urbano ejecutadas en Montecristi, por el Gobierno Central a través de los diferentes Ministerios; o contratadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, estarán exoneradas del pago de la Tasas por Permiso de Construcción, siempre y cuando exista convenio de cooperación interinstitucional, debiendo presentar obligatoriamente la solicitud y documentación del proyecto para ser aprobado por la Dirección encargada de la gestión territorial o quien haga sus veces.

CAPITULO II URBANIZACIONES SECCIÓN I

TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS URBANÍSTICOS

Art. 13. CONCEPTOS. - Para la aprobación de proyectos urbanísticos se deben considerar los siguientes conceptos:

- a) Proyectos Urbanísticos: Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público para la habilitación del suelo.
- b) Área útil urbanizable. - Es el resultado de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción, a centrales hidroeléctricas y canales de riego.
- c) Vivienda de Interés Social (VIS): Es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda los 178 Salarios básicos unificados (SBU).
- d) Vivienda de Interés Social Publico (VIP): Es aquella vivienda de interés social cuyo valor es entre 178.01 y 229 Salarios básicos unificados (SBU)

Art. 14. HECHO GENERADOR. - Se constituye la revisión, análisis, aprobación, control y/o supervisión para la aprobación de Proyectos Urbanísticos a ejecutarse en predios ubicados en suelo urbano o suelo rural de expansión urbana en la jurisdicción del Cantón Montecristi.

Art. 15. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 16. SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por aprobación de planos de proyectos urbanísticos el propietario del predio donde se implantará el proyecto urbanístico o conjunto habitacional.

Art. 17. TASAS PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANISTICOS. - La tasa para aprobación de proyectos urbanísticos (urbanizaciones) resultará de la suma de dos rubros; de la Tasa de Permisos Constructivos de acuerdo a su tipología más la Tasa de habilitación de suelo de acuerdo al bienio vigente.

TASA PARA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS = Tasa de permisos constructivo (de acuerdo a tipología) + TASA de habilitación suelo (de acuerdo al bienio vigente).

1.- Donde la Tasa de Permisos Constructivos:

Esta tasa está definida en el artículo 10 de la presente ordenanza.

Se entiende por *construcciones no residenciales*, a aquellas construcciones no referidas como vivienda o edificios.

2.- Donde la Tarifa de habilitación de suelo:

La tarifa de habilitación de suelo resultará de la multiplicación del área útil urbanizable por el valor por m2 de suelo según el Bienio vigente y por el factor estimado de acuerdo al rango de clasificación para cada proyecto urbanístico.

TARIFA DE HABILITACIÓN DE SUELO

$$= \text{área útil urbanizable} * \text{valor por metro cuadrado del bienio vigente} * \text{factor}$$

Cuadro N°4:

TIPO DE EDIFICACION	RANGO	AVALUO POR M2 DE ACUERDO AL PLANO DE VALOR	FACTOR A MULTIPLICARSE
	Según SMLMV		
URBANIZACIONES	VIS	Ver plano del bienio vigente aprobado bajo ordenanza	0,002
	VIP		0,003
	Otros		0,004

*SMLMV: salario mínimo legal mensual vigente (SBU)

El inmueble debe estar catalogado como VIP o VIS por el MIDUVI, de acuerdo al número de SLMV anual

Para aquellos proyectos urbanísticos menores, es decir, donde su área útil a urbanizable sea igual o menor a 3000m2, y, que en su proyecto planificado no contemple la construcción de infraestructura de servicios, porque ya tiene vías existentes, el factor a multiplicar será 1 por mil.

Por ejemplo:

Para una urbanización en la que su valor por metro cuadrado de suelo es del \$50, cuyo proyecto se desarrolla en 10.000m2 de área útil urbanizable, y se encuentre dentro del rango otros, el cálculo se desarrolla de la siguiente manera:

$$TARIFA DE HABILITACION DEL SUELO = 10.000m2 * \$50 * 0.004$$

$$TARIFA DE HABILITACION DEL SUELO = \$ 2.000$$

Toda vez aprobado el proyecto urbanístico se habilita el suelo para el desarrollo de fraccionamientos, según la venta de lotes.

Art. 18. MODIFICACION DE PROYECTOS URBANISTICOS. - En caso de existir modificaciones de la distribución de lotes de una urbanización ya aprobada por el GAD Municipal del Cantón Montecristi, el promotor presentará nuevos planos con los requisitos aplicables y pagará las siguientes tasas aplicadas al área modificada:

Cuadro N°5:

TIPO DE EDIFICACION	RANGO	AVALUO POR M2 DE ACUERDO AL PLANO DE VALOR	FACTOR A MULTIPLICARSE
URBANIZACIONES	VIS	Ver plano del bienio vigente al momento de la emisión de la tasa aprobado bajo ordenanza	0,001
	VIP		0,0015
	Otros		0,002
	Proyectos urbanísticos menores de menos de 3000m2 de área útil urbanizable		0,001

Art. 19. FONDO DE AREAS VERDES. – Para los proyectos urbanísticos menores a tres mil metros cuadrados, el propietario podrá optar entre la entrega del porcentaje establecido de áreas verdes y equipamiento

comunitario del área urbanizable del terreno, o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado. Con estos recursos la municipalidad mantendrá un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

Art. 20. EXONERACION DE TASAS. - Los proyectos de construcción de viviendas de interés social ejecutados o promovidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) de Montecristi y sus empresas públicas y entidades adscritas, así como aquellos proyectos urbanísticos promovidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) o por fundaciones de carácter social sin fines de lucro, que se realicen bajo la modalidad de donación dentro de un proyecto de interés social, estarán exentos del pago de las tasas correspondientes para la aprobación de los proyectos urbanísticos.

No obstante, los proyectos mencionados deberán cumplir con el proceso administrativo establecido y ajustarse a los procedimientos y requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes para la obtención de la aprobación.

SECCIÓN II TASA POR EL SERVICIO DE DECLARACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE EDIFICACIONES Y URBANIZACIONES O REFORMA A LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 21. CONCEPTO. - Para la aprobación de declaratoria de propiedad horizontal se debe considerar el siguiente concepto:

1. Propiedad Horizontal: propiedad que recae sobre uno o varios pisos, viviendas o locales de un edificio, adquiridos separadamente por diversos propietarios, con ciertos derechos y obligaciones comunes.

Art. 22. HECHO GENERADOR. - Se constituye como hecho generador la revisión, y análisis de los planos, su control referente al cumplimiento de la Normas Ecuatorianas de la Construcción, normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, así como que el proyecto de declaratoria se encuentre enmarcado en lo establecido en la Ley de propiedad horizontal y su reglamento, se configura con la emisión del documento habilitante de aprobación o de reforma de la Declaratoria de Propiedad Horizontal para edificaciones.

Art. 23. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 24. SUJETO PASIVO. - Es sujeto pasivo de la tasa por el servicio de declaración de propiedad horizontal de edificaciones o reforma a la declaratoria de propiedad horizontal el propietario del predio urbano en donde se implantará el proyecto de propiedad horizontal.

Art. 25. TASA DE APROBACION DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Para la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal se calculará en base a la multiplicación de la valoración según precio unitario (USD/m²) de estructura por tipología de construcción contenida en la Ordenanza del Bienio Vigente, por el número de metros cuadrados de construcción construidos o a construirse, multiplicado por el factor estimado del 2 por mil.

*TASA DE APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL = precio unitario por tipología de construcción * m² de construcción * factor 0.002*

Donde;

Precio unitario por tipología de construcción = se encuentra presente en la Ordenanza del Bienio vigente.

Para un proyecto de 300 m²:

*TASA DE APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL = \$350 * 300m² * 0.002*
COSTO DE PERMISO = \$ 210

Art. 26. TASA PARA REFORMA DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Para la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal se calculará en base a la multiplicación de la valoración según precio

unitario (USD/m²) de estructura por tipología de construcción contenida en la Ordenanza del Bienio Vigente, por el número de metros cuadrados de construcción a modificarse, multiplicado por el factor estimado del 1 por mil.

$$\begin{aligned} &TASA PARA REFORMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL \\ &= \text{precio unitario por tipología de construcción} * m^2 \text{ de construcción a modificarse} \\ &* \text{factor } 0,001 \end{aligned}$$

Donde;

Precio unitario por tipología de construcción = se encuentra presente en la Ordenanza del Bienio vigente.

Para un proyecto cuya modificación es de 300 m²:

$$\begin{aligned} TASA PARA REFORMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL &= \$350 * 300m^2 * 0,001 \\ COSTO DE PERMISO &= \$ 105 \end{aligned}$$

CAPITULO III OTROS SERVICIOS

SECCIÓN I

TASAS DE APROBACION PARA SUBDIVISIONES, VENTA TOTAL, DONACIÓN, VENTAS DE DERECHOS Y ACCIONES, UNIFICACIONES Y REMANENTES

Art. 27. CONCEPTOS. - Para la aprobación de fraccionamiento, venta total, donación, ventas de derechos y acciones, unificación o remanente se deben considerar los siguientes conceptos:

- a) Fraccionamiento o Subdivisión: Es el proceso mediante el cual un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montecristi, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.
- b) Fraccionamiento agrícola: división de un predio en suelo rural.
- c) Individualización: proceso que permite determinar las medidas y linderos de uno o varios lotes resultantes de un fraccionamiento, siempre que tengan accesos independientes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo Plan de Uso y Gestión del suelo.
- d) Venta total: es el traspaso de dominio del total de la propiedad a cambio de un valor establecido por las partes.
- e) Donación: es el traspaso de dominio del total de la propiedad sin ningún valor a cambio.
- f) Ventas de Derechos y Acciones: La compraventa de acciones y derechos de un bien inmueble o propiedad es un acto jurídico por el cual se adquiere la propiedad de una parte de aquel bien que aún no se encuentra independizado, es decir se puede adquirir el 0,5%, 20%, 50%, etc., sin tener la certeza de que tenga de que parte del bien inmueble, corresponde al porcentaje que se está adquiriendo.
- g) Unificación de Lote: predio resultante de la integración de uno o varios lotes de forma parcial o total, generándose un predio de mayor tamaño.
- h) Remanente: Área sobrante perteneciente a un lote de mayor tamaño, generado por la subdivisión del mismo.

Art. 28. HECHO GENERADOR. - Se constituye como hecho generador la revisión de los planos, inspección, análisis y su control referente al cumplimiento de las normas urbanísticas y legales que regulan el uso del suelo, se configura con la emisión del documento habilitante de aprobación de Fraccionamiento, Venta, Donación, Venta de Derechos y Acciones, Unificación o Remanente.

Art. 29. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 30. SUJETO PASIVO. - Es sujeto pasivo el propietario del predio sobre el cual se realizará el fraccionamiento, venta total, donación, ventas de derechos y acciones, unificación o remanente.

Art. 31. TASAS DE APROBACION PARA SUBDIVISIONES, VENTA TOTAL, DONACIÓN, VENTAS DE DERECHOS Y ACCIONES, UNIFICACIONES Y REMANENTES. - En el caso del trámite para aprobación de subdivisiones, venta total, donación, ventas de derechos y acciones, unificaciones y remanentes, el

usuario pagará una tasa de acuerdo a los metros cuadrados que posea el bien que resulte como producto de la subdivisión, venta de derechos y acciones, venta total, donación, o la suma del área de los bienes a unificarse, ajustándose a la siguiente tabla y calculado al porcentaje por la RBU vigente:

**Cuadro N°6:
TASA PARA APROBACION DE SUBDIVISIONES, VENTA TOTAL, DONACIÓN, VENTAS DE DERECHOS Y ACCIONES, UNIFICACIONES Y REMANENTES**

SUELO URBANO		
ÁREAS		VALOR PROPUESTO POR EL GADM MONTECRISTI (%) RBU
DESDE m2	HASTA m2	
1	500	3%
501	1.000	4%
1.001	1.500	5%
1.501	2.000	6%
2.001	2.500	7%
2.501	10.000	8%
Mayor a 10.001 m2		10%
SUELO RURAL		
ÁREAS		VALOR PROPUESTO POR EL GADM MONTECRISTI (%) RBU
DESDE m2	HASTA m2	
10.000	50.000 (5ha)	8%
50.001	100.000 (10ha)	10%
Mayor a 100.001 m2 (10.01ha)		12%

*RBU: remuneración básica unificada

$$TASA DE APROBACIÓN = Porcentaje de RBU$$

Todo levantamiento planimétrico y topográfico estará sujeto a su realización bajo firma de responsabilidad del profesional competente en la materia, lo cual debe ser presentado por el peticionario.

SECCIÓN II TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS

Art. 32. HECHO GENERADOR. - Se constituye como hecho generador a los SERVICIOS TÉCNICOS prestados por el personal técnico de las Direcciones del GADMCM, para realizar la atención de los certificados técnicos que solicita la ciudadanía, y que exista un acto de revisión, inspección y análisis que deba realizar un funcionario público tales como: Certificados de hipotecas, Certificados de ubicación, Certificado de cambio de jurisdicción, Certificado de conversión de medidas, entre otros.

Art. 33. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 34. SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la tasa por SERVICIOS TÉCNICOS, las personas naturales o jurídicas que soliciten un certificado técnico municipal, donde previamente exista un acto de revisión, inspección o análisis que deba realizar un funcionario público, tales como: Certificados de hipotecas, Certificados de ubicación, Certificado de cambio de jurisdicción, Certificado de conversión de medidas, entre otros.

Art. 35. TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS. - Esta tasa se la cobrará por cada emisión de un certificado donde exista un acto de revisión, inspección o análisis que deba realizar un funcionario público de dicha área, una tarifa fija de cinco por ciento del Salario Básico Unificado por cada certificado.

CAPITULO IV
DEL ESPACIO PÚBLICO Y USO DEL SUELO
SECCIÓN I
TASA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Art. 36. HECHO GENERADOR. - Se constituye como hecho generador la revisión, análisis y autorización de la ocupación del espacio público; dicho servicio se evidencia con la emisión del “Informe Técnico y de Aprobación de ocupación de vía pública para materiales de construcción”, mismo que avala el servicio prestado.

Art. 37. SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi.

Art. 38. SUJETO PASIVO. - Es sujeto pasivo es toda persona natural o jurídica que requiera realizar el permiso de ocupación del espacio público por materiales de construcción.

Art. 39. TASA DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA. - Entre los requisitos para obtener el permiso de construcción el usuario debe pagar la tasa de ocupación de vía pública (para toda construcción que no cuente con espacio físico verificable, de almacenamiento de materiales de obra), en base a los metros cuadrados de construcción a aprobarse, el tiempo de ocupación de vía pública y un costo unitario de USD\$0,02, como lo indica la siguiente tabla:

Cuadro N°7: TASAS DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA

AREA DE CONSTRUCCION	COSTO DE OCUPACION CON MATERIALES	TIEMPO DE OCUPACION ESTIMADA (DIAS)	COSTO UNITARIO (\$)
0-36	\$3,60	60	0,02
37-60	\$6,00	90	0,02
61-100	\$10,00	120	0,02
101-150	\$15,00	120	0,02
151-200	\$20,00	150	0,02
201-250	\$25,00	150	0,02
251-300	\$30,00	180	0,02
301-350	\$35,00	180	0,02
351-400	\$40,00	210	0,02
401-500	\$50,00	210	0,02
501-600	\$60,00	240	0,02
601-700	\$70,00	270	0,02
701-800	\$80,00	300	0,02
801-900	\$90,00	330	0,02
901-1000	\$100,00	360	0,02

TASA DE OCUPACION DE VIA PUBLICA

*= Costo de ocupacion con materiales * tiempo de ocupacion estimado * factor 0,002*

Art. 40. CONSIDERACIONES DE OCUPACION DE VIA PÚBLICA. – La ocupación de la vía pública para la disposición de materiales de construcción, en virtud de la presente ordenanza, deberá realizarse de manera que se garantice en todo momento la libre circulación tanto vehicular como peatonal. Durante el período de ocupación, se deberá dejar un área suficiente para la circulación sin obstáculos, asegurando que no se genere obstrucción alguna que impida o dificulte la movilidad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El área encargada del proceso sancionatorio se abstendrá de iniciar procesos sancionatorios contra los propietarios de edificaciones que hayan obtenido el documento que acredita la regularización de dicha edificación ante el GAD Municipal del cantón Montecristi.

SEGUNDA. - Los requisitos para acceder a los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad horizontal en el cantón Montecristi, serán los determinados en la ordenanza elaborados para dicho fin, en caso de no existir el marco normativo local se debe regir a la ley nacional vigente.

TERCERA.- Las tasas contempladas en la presente ordenanza, no están sujetas a adhesiones ni incrementos de tasas por servicios administrativos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Lo determinado en esta Ordenanza, deroga cualquier otra normativa anteriormente aprobada, que la contraponga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal de Montecristi, entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución, tal como lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Montecristi a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente
por 1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.16
21:01:50 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha
ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:02:10 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTON MONTECRISTI.**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi, en dos sesiones ordinarias del Pleno del Concejo, realizadas el 10 de abril del 2025, en su primer debate; y, el 16 de abril del 2025, en segundo y definitivo debate. Montecristi, 16 de abril de 2025.

JONATHAN
ALFREDO
MERO ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:02:28 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI. - En la ciudad de Montecristi, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. - De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Montecristi, para su sanción, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTON MONTECRISTI.**”.

JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:02:55 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI. - Montecristi, 16 de Abril de 2025.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN EL CANTON MONTECRISTI.**”, y procédase de acuerdo a la Ley.

1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA

Firmado digitalmente por
1310388333 LUIS
JONATHAN TORO
LARGACHA
Fecha: 2025.04.16
21:08:01 -05'00'

Ing. Luis Jonathan Toro Largacha

ALCALDE DEL CANTÓN MONTECRISTI

Proveyó y firmó el señor Ing. Luis Jonathan Toro Largacha, Alcalde del cantón Montecristi, el día 16 de Abril de 2025.-
Lo Certifico:

JONATHAN
ALFREDO
MERO
ZAMORA

Firmado digitalmente
por JONATHAN
ALFREDO MERO
ZAMORA
Fecha: 2025.04.16
21:08:23 -05'00'

Abg. Jonathan Alfredo Mero Zamora

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTECRISTI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los gobiernos municipales se enfrentan a la importante tarea de asumir ciertas competencias delegadas por la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante funciones que deben ser encaminadas a la efectiva y oportuna prestación de los servicios que les corresponden brindar, demostrando altos parámetros de eficiencia y calidad en la actuación local.

Una de las competencias exclusivas que deben ser asumidas por los gobiernos municipales se refiere a “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”, tarea que antes era gestionada directamente por el gobierno central.

Que, el GAD Municipal de Montúfar ejecutó los Estudios para la Implementación del Programa de Salvamento para la Conservación de Edificaciones Patrimoniales de Dominio Privado del Cantón Montúfar, cuyo Objetivo se planteó para Desarrollar los instrumentos técnico, jurídico y administrativo para implementar el programa municipal de ayudas económicas y financiamiento para la conservación de edificaciones patrimoniales de dominio privado, como un mecanismo para invertir estratégicamente en la rehabilitación de inmuebles y fomentar la conservación de las áreas patrimoniales de cantón Montúfar.

Que dentro de los productos se estableció una propuesta de marco jurídico y ordenanza que de viabilidad a la implementación del programa, proyecto que ha sido analizado por la Comisión de Patrimonio y su contenido ha sido modificado, pulido y se lo adaptado a la realidad de nuestro cantón y a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial vigentes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTÚFAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 268 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas para los gobiernos municipales, facultando para que dentro de la jurisdicción territorial pueda emitir ordenanzas cantonales.

Que, numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República dispone como competencia exclusiva del gobierno municipal: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".

Que, el artículo 54 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "*Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón*".

Que el artículo 98 de la Ley de Cultura, en su parte pertinente indica que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de

mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, GAD Municipal de Montúfar, en cumplimiento del Art 94 de la Ley Orgánica de Cultura, que señala: “*Art. 94.- De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio...*”; realizó la actualización del inventario de bienes de interés patrimonial y de bienes reconocidos como patrimonio cultural nacional en su jurisdicción; y, ha definido sus áreas de protección.

Que, la reforma a la “ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, CULTURAL Y NATURAL DE LA CIUDAD DE SAN GABRIEL Y DEL CANTÓN MONTÚFAR”, en sus artículos 93 y siguientes han establecido medidas normativas, encaminadas a estimular la protección patrimonial, y sobre los proyectos, señalando que: “*aquellos proyectos relacionados a la preservación, mantenimiento y difusión del Patrimonio Cultural y que sean presentados por la Unidad de Patrimonio*” serán priorizados.

Que la disposición general Primera de la norma ibídem, señala en su parte pertinente que: “*...la implementación de programas o proyectos para la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural*”, se podrá efectuar mediante convenios, creación de consorcios o mancomunidades, como acciones para el fortalecimiento de programas de conservación y salvaguarda de los bienes patrimoniales o de interés patrimonial.

Que, el turismo cultural es una tendencia que se ve estimulada cuando existe infraestructura patrimonial, pública o privada, debidamente cuidada y mantenida; experiencia que se ha dado en ciudades del país que han dedicado esfuerzos en la conservación de bienes inmuebles patrimoniales o de interés patrimonial.

Que, los inmuebles patrimoniales del cantón Montúfar tienen uso mayoritario de vivienda y vivienda productiva, que en buenas condiciones de habitabilidad contribuyen a disminuir el déficit cualitativo de vivienda; y, mejora las condiciones de los espacios para emprendimientos

Que, en razón de la tipología arquitectónica de los bienes inmuebles de interés patrimonial o pertenecientes al patrimonio nacional, éstos bienes constituyen una unidad arquitectónica indivisible y elementos especiales de espacio público, ya que responden a un conjunto interdependiente e integrado en sus distintos elementos estructurales, constructivos y funcionales, por lo que, la intervención en inmuebles de interés patrimonial o pertenecientes al patrimonio nacional, debe considerarlos con tal naturaleza.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE
SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO
DEL CANTÓN MONTÚFAR**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la creación del Programa de SALVAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE EDIFICACIONES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, para el financiamiento destinado a la conservación de edificaciones patrimoniales y de interés patrimonial, de dominio privado del Cantón Montúfar.

Art. 2.- AMBITO. - Las disposiciones de esta normativa se aplicarán dentro de los límites del cantón Montúfar, considerando las delimitaciones de protección patrimonial calificados así por el órgano competente y/o por la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

Art. 3.- Alcance.- Podrán acceder a los beneficios que se norman en la presente ordenanza, los bienes patrimoniales o de interés patrimonial, calificados así por el órgano competente y/o por la Unidad de Patrimonio del GAD Municipal de Montúfar.

CAPITULO II

**DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA FONDO
DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO
PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR**

Art. 4.- Asignación de recursos.- Para el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montúfar, destinará para el financiamiento del Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, lo siguiente:

- a. Parte de los recursos que el Gobierno Central entregue como pre asignaciones por delegación de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, siempre que el Gobierno Central asigne los recursos correspondientes.
- b. Asignará de los recursos económicos del presupuesto anual que se aplicará a la partida presupuestaria correspondiente.
- c. Podrá crear tasas o contribuciones especiales, en calidad de montos adicionales para el programa contemplado en la presente ordenanza.
- d. Las multas que se generen en aplicación de ordenanzas de patrimonio, correspondientes a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial

Art. 5.- Fondos de donaciones o préstamos. - Serán parte de la asignación de recursos, los fondos provenientes de programas nacionales o internacionales, en calidad de donaciones o préstamos no reembolsables, gestionados con el propósito de rehabilitar bienes patrimoniales privados.

Art 6.- Recuperación de los recursos por Contribución Especial de Mejoras.- La totalidad de la recuperación de recursos que provengan de la ejecución de los convenios por Contribución Especial de Mejoras, con propietarios de bienes patrimoniales o de interés patrimonial que hayan sido beneficiarios del presente programa, los montos que se recuperen, serán destinados exclusivamente para financiar nuevas solicitudes a propietarios de bienes patrimoniales o de interés patrimonial.

Art. 7.- Dentro del ejercicio económico de cada año fiscal, a la Unidad de Patrimonio se le asignará la partida presupuestaria descrita en los numerales precedentes, sobre los cuales determinará la planificación de la inversión, para la aprobación del Concejo Municipal, previa información emitida por la dirección financiera.

En el caso que el presupuesto planificado y aprobado por el Concejo Municipal deba ser modificado por causas de fuerza mayor, caso fortuito, o por imposibilidad debidamente justificada, se reformará de acuerdo a lo establecido en el COOTAD.

Art. 8.- Ejecución de recursos. – La ejecución de los recursos asignados al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR estará a cargo de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la cual lo efectuará dentro de los siguientes criterios técnicos:

- a. Los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias y desembolsos anuales realizados por GAD Municipal de Montúfar. Se ejecutaran a través de la firma de un convenio con los propietarios de los bienes patrimoniales privados del Cantón Montúfar.
- b. Si se tratare de recursos provenientes de fuentes externas de financiamiento, estos se ejecutarán en base a los lineamientos que determine el Financista. En el caso de no existir lineamientos preestablecidos, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial podrá ejecutarlos de manera directa o en asociación con otras instituciones, de así considerarlo, a través de los instrumentos de gestión permitidos por el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 9.- La planificación de la inversión.- La planificación de la inversión de los recursos asignados al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR se presentará para conocimiento de la Comisión de Patrimonio, considerando de manera global el presupuesto para cada uno de los proyectos descritos en el Art. 13 y 14, de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.

Art 10.- Destino de los recursos.- Los recursos asignados para la ejecución del Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, serán destinados para el financiamiento de obras de rehabilitación, mejoras o mantenimiento de bienes patrimoniales o de interés patrimonial, acorde a lo estipulado en la presente ordenanza; y podrán entregarse a los beneficiarios como fondos reembolsables.

En caso de fondos no reembolsables, destinados para obras de rehabilitación y mantenimiento de bienes patrimoniales privados, podrán ser entregados siempre y cuando su financiamiento provenga de cooperaciones nacionales o internacionales, donaciones nacionales o internacionales o cualquier otra forma de financiamiento que no implique presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal.

Art 11.- Financiamiento con fondos reembolsables.- Los propietarios de bienes de dominio privado que sean beneficiados con financiamiento bajo esta modalidad, se sujetarán al régimen de contribuciones especiales de mejoras previsto en el ordenamiento jurídico municipal.

Sobre el valor otorgado el GAD Municipal de Montúfar, no cobrará intereses o tasas administrativas. El beneficiario deberá suscribir un convenio de pago por los fondos asignados para la rehabilitación del bien inmueble patrimonial privado, previo a la suscripción de las garantías que legalmente corresponda contempladas en el artículo 33 y siguientes de esta ordenanza.

En las contribuciones especiales de mejoras se considerará el monto a ser recuperado acorde al plazo y al tipo de inversión efectuada en el bien rehabilitado.

Art. 12.- Financiamiento con fondos no reembolsables.- Los propietarios de bienes de dominio privado que sean beneficiados con financiamiento bajo esta modalidad, se sujetarán al régimen de donaciones y asignaciones no reembolsables previsto en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Podrán beneficiarse de estos fondos previos informes favorables de la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Desarrollo Social y Sindicatura, en los cuales se considerará lo estipulado en el Art. 29 de esta ordenanza, para emitir dichos informes.

Además, la asignación de este fondo deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal, previo informe de la Comisión de Patrimonio.

Art. 13.- Tipo de intervenciones. - Los recursos asignados al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, se destinarán para los siguientes proyectos:

- a. Rehabilitación integral: siendo aquellas que abarquen acciones sobre la totalidad del bien patrimonial o de interés patrimonial. Pudiendo éstas estar orientadas a la habilitación de unidades habitacionales autónomas.
- b. Rehabilitación parcial: hace referencia a intervenciones que abarcan áreas específicas del inmueble, que favorecen su conservación. Serán consideradas así:
 - Intervención en cubiertas (Quinta Fachada), para cambio total o reparaciones; incluye reforzamiento estructural, impermeabilización y sobrecubiertas.
 - Intervención en fachadas (Imagen Urbana), hace referencia a la recuperación de fachadas; son las destinadas a recuperar aspectos de mampostería, estéticos y funcionales del frente del inmueble.
- c. Mantenimiento menor: todas aquellas intervenciones que se efectúan de manera puntual dentro o fuera del inmueble para mejorar su funcionalidad, como pueden ser, adecuación de baños y/o cocinas, cambio de instalaciones eléctricas y/o sanitarias, otros calificados por la Dirección de Planificación y que sean parte de las obras que financia el programa.

Art. 14.- De la Ejecución de Obras. - Las obras que se pueden efectuar con cargo al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, a través de los proyectos señalados en el artículo precedente, son:

- a. Obras de reforzamiento y consolidación estructural;
- b. Obras de reforzamiento de cabezas de muros, cambio o reparación de cubiertas;
- c. Impermeabilización y tratamiento de humedades;
- d. Recuperación y reparación de fachadas;
- e. Reparación de acometidas eléctricas;
- f. Dotación de baños y/o cocinas en viviendas autónomas o destinados a su autonomía; o en espacios comerciales que cuenten con permiso de funcionamiento.
- g. Provisión o reparación de instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, telefónicas, internet, especiales, de seguridad y de servicios;
- h. Saneamiento, iluminación y ventilación natural para ambientes;
- i. Adecentamiento de espacios externos como patios, jardines, etc.
- j. Renovación de pisos, revestimientos y carpinterías;
- k. Conservación de elementos artísticos como: pintura mural, latones de cielo raso, yeserías, entre otros;
- l. Liberación de añadidos para recuperar la tipología original.
- m. Reparación e incorporación de elementos constructivos de la edificación, como gradas, rampas y otras que favorezcan la accesibilidad; y
- n. Adecuación de locales comerciales, siempre y cuando no afecte el uso residencial, sus características patrimoniales, ni altere la unidad del conjunto urbano.

Art. 15.- Costos adicionales. - Los recursos que se inviertan en aplicación del programa, en intervenciones previamente aprobadas, no contemplarán reajustes o costos adicionales. De generarse costos adicionales no contemplados en el presupuesto aprobado, serán asumidos en su totalidad por el propietario del inmueble.

Esto aplica para todas las modalidades de intervención: Integral, Parcial o de Mantenimiento menor.

CAPITULO IV

DE LA RECEPCIÓN, CALIFICACIÓN DE SOLICITUDES Y REQUISITOS

Art. 16.- Convocatoria ciudadana.- La convocatoria para beneficiarse del financiamiento que trata la presente ordenanza se realizará una vez al año, en el primer trimestre.

La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar, una vez que cuente con el presupuesto referencial para el ejercicio económico correspondiente, procederá a generar el requerimiento a la Unidad de Comunicación, la cual diseñará el texto para aprobación del Alcalde.

El comunicado deberá contener lo siguiente:

1. Tipos de proyectos de intervención financiados por el Programa
2. Montos previstos para el financiamiento

3. Fechas desde y hasta cuando se receptorán solicitudes
4. Dónde deben entregarse las propuestas
5. Los documentos habilitantes requeridos
6. Presupuesto total previsto para la convocatoria
7. Firma de la Máxima Autoridad.

Art. 17.- Recepción de Solicitudes. - La recepción se realizará en el GAD Municipal de Montúfar en los plazos y términos estipulados en la convocatoria, adjuntando todos los requisitos solicitados en el reglamento al que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ordenanza.

Art. 18.- Calificación de solicitudes para financiamiento. - La calificación de las solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos del Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, la realizará el Concejo Municipal, en función de los informes pertinentes: Informe Técnico de la Dirección de Planificación, Informe Financiero, Informe Socio Económico de la Dirección de Desarrollo Social e Informe Jurídico.

Art. 19.- De los requisitos. – Para PERSONAS NATURALES

- Solicitud de interés – Formulario (papel numerado);
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Certificado de Gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Montúfar.
- Copia simple de escrituras y posesión efectiva de ser el caso;
- Cuando un inmueble sea propiedad de varias personas, los propietarios deben nombrar un mandatario.
- Justificación de ingresos económicos del propietario, mandatario o compareciente y de ser el caso del deudor solidario; mediante: rol de pagos de los últimos seis meses, certificados de aportes al IESS; o, declaración al SRI de los últimos seis meses a un año;
- Proyecto y presupuesto de la intervención que planifica realizar en el inmueble, adjuntando los documentos solicitados en el art. 3 de este reglamento. En caso que el financiamiento sea aprobado, presentará dos copias adicionales del proyecto y presupuesto aprobados, una vez notificada la aprobación.

En el caso que el solicitante no pueda comparecer de manera personal, quien lo represente deberá contar con un poder especial notariado que le faculte a acceder al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR y a cancelar los recursos reembolsables.

Para PERSONAS JURÍDICAS:

Solicitud de interés – (suscrita por el representante legal) Formulario (papel numerado);

Certificado de no adeudar al Municipio

Certificado de Gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad del GAD Municipal De Montúfar.

Copia simple de escrituras y/o documento que acredite el dominio del inmueble;

Nombramiento del representante legal debidamente registrado;

Copia certificada del estatuto constitutivo de la persona jurídica y sus reformas, con las aprobaciones del Organismo pertinente;

Copia certificada del acta de la junta del máximo organismo de la persona jurídica, en la que se hubiera facultado al representante legal la aplicación al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR y el tipo de intervención;

Justificación de ingresos económicos;

Proyecto y presupuesto de la intervención que planifica realizar en el inmueble, adjuntando los documentos solicitados en el art. 3 de este reglamento. En caso que el financiamiento sea aprobado, presentará dos copias adicionales del proyecto y presupuesto aprobados, una vez notificada la aprobación.

Propietarios en DERECHOS Y ACCIONES

Solicitud de interés – Formulario (papel numerado) suscrito por todos los propietarios, o un apoderado especial debidamente justificado;

Certificado de no adeudar al Municipio

Autorización mediante poder especial o consular.

Certificado de Gravámenes actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad;

Copia simple de escrituras y posesión efectiva, de ser el caso;

Justificación de ingresos económicos mediante: rol de pagos de los últimos seis meses, certificados de aportes al IESS, o, declaración al SRI de los últimos seis meses a un año de los propietarios. En el caso de ser apoderado y propietario podrán ser solo de este último los justificativos económicos.

Proyecto y presupuesto de la intervención que planifica realizar en el inmueble, adjuntando los documentos solicitados en el Art. 20 de esta ordenanza. En caso que el financiamiento sea aprobado, presentará dos copias adicionales del proyecto y presupuesto aprobados, una vez notificada la aprobación.

Art. 20.- Presentación de los proyectos de intervención. - Para cumplir con los requisitos establecidos, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación del Proyecto, según el tipo de intervención:

INTERVENCIONES INTEGRALES: Se sujetarán a lo estipulado en La Reforma a la Ordenanza para Preservar, Mantener y Difundir el Patrimonio Arquitectónico, Cultural y Natural de la Ciudad de San Gabriel y del Cantón Montúfar.

INTERVENCIÓN EN CUBIERTA deberá presentar:

- Planos del estado actual en escala 1:100 en formato impreso y digital
- Planos del estado actual en escala 1:100 en formato impreso y digital
- Memoria técnica que explique el estado de la cubierta y las soluciones a implementarse
- Presupuesto detallado por rubros y cantidades
- Cronograma valorado

INTERVENCIONES EN FACHADAS Y MANTENIMIENTO MENOR, deberán presentar:

- Memoria técnica que explique el estado actual y las soluciones a implementarse para solucionar las afectaciones
- Presupuesto detallado por rubros y cantidades
- Cronograma valorado
- En caso de requerirse por el tipo de intervención, (adecuación de baños y cocinas) adjuntar planos de la propuesta en escala 1:100 en formato impreso y digital.

Art. 21.- Aprobación de los proyectos de intervención. - La aprobación de los proyectos de intervención con cargo al Programa deberán acogerse al sistema simplificado de aprobación constante en el reglamento al que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera de la presente ordenanza.

Art. 22.- Otorgamiento de permisos para ejecución de obras.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial otorgará los permisos correspondientes para la ejecución de las obras, previa aprobación del Concejo Municipal una vez cumplido el procedimiento.

Los permisos de construcción serán entregados a los beneficiarios, acorde al cronograma valorado aprobado; concluidas las obras se notificará a la Comisión Técnica.

Art. 23.- Seguimiento de obras.- la Dirección de Planificación en conjunto con la Jefatura de Fiscalización del GAD Municipal De Montúfar serán las encargadas de dar seguimiento a la ejecución de las obras y brindará asesoría técnica.

Art. 24.- Uso inadecuado de los recursos.- En caso de uso inadecuado de recursos, o si se lo destina a obras ajenas de las aprobadas, la Dirección de Planificación, notificará a la Dirección Financiera para que se proceda con la recuperación de los valores asignados a través de la emisión del título de crédito respectivo.

En caso de no pago en el término de 15 días de notificado el requerimiento, se procederá a remitir a los responsables de la gestión de Coactivas para que den inicio al proceso legal pertinente; de considerarlo necesario, la Comisión Técnica podrá motivar el inicio las acciones civiles, penales o administrativas.

CAPÍTULO V

DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO, PLAZOS Y TIPO DE FONDO.-

Art 25.- De los fondos reembolsables.- Podrán beneficiarse de estos fondos todos los propietarios de bienes inmuebles patrimoniales o de interés patrimonial, que planifiquen intervenciones enmarcadas en los proyectos previstos en esta ordenanza; y, cuya solicitud haya sido aprobada.

Art. 26.- Rehabilitación integral.- En caso de rehabilitación integral del inmueble, se podrá financiar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, con cargo al Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR, los siguientes montos:

En caso de rehabilitación y/o mantenimiento de viviendas patrimoniales privadas, se podrá entregar hasta el 10% de la partida presupuestada, para cubrir las obras previstas en el presupuesto de la obra. El valor total será reembolsado por contribución especial de mejoras por el lapso de hasta 5 años subsiguientes a la terminación de la obra, mediante la emisión de título de crédito independiente, a través del cobro en la planilla del Agua y/o emisión del impuesto predial.

Art. 27.- Rehabilitación parcial.- En caso de rehabilitación parcial del inmueble, se podrá financiar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, los siguientes montos:

- a) **Intervención en cubiertas (Quinta fachada).**- Para cambio total, o reparación de cubiertas, se otorgará el 50% del presupuesto aprobado de la obra o hasta doce mil dólares valor que será reembolsado por contribución especial de mejoras hasta por el lapso de cinco años subsiguientes a la terminación de la obra.
- b) **Intervención en fachadas (Imagen Urbana).**- Para la recuperación de fachadas que beneficie la imagen urbana de la ciudad se otorgará el 100% del presupuesto aprobado de la obra o hasta \$3000 USD. El valor será reembolsado por contribución especial de mejoras hasta por el lapso de 3 años subsiguientes a la terminación de la obra.

Art. 28.- Mantenimiento Menor.- En caso de la ejecución de mantenimiento menor en el inmueble se podrá financiar, el 100% del presupuesto de la obra o hasta un máximo de \$2.000 USD. El valor será reembolsado por contribución especial de mejoras hasta por el lapso de 2 años subsiguientes a la terminación de la obra.

Art. 29.- De los fondos No reembolsables. – Se considera como un beneficio económico otorgado por una sola vez a un inmueble patrimonial o de interés patrimonial, para financiar intervenciones integrales e intervenciones para cambio o mejora de cubiertas, previstas en esta ordenanza.

Los informes técnicos de la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Dirección de Desarrollo Social y Sindicatura determinarán la viabilidad, técnica, financiera, legal y social, si aplica al beneficio económico de fondos no reembolsables, para lo cual considerará los siguientes parámetros:

1. El estado de deterioro del inmueble que implique riesgo de pérdida del patrimonio; y peligro para la comunidad en general
2. La situación socioeconómica del propietario del inmueble patrimonial o de interés patrimonial.

3. Cuando se haya determinado que ha existido aportes del propietario, en intervenciones anteriores debidamente justificadas.
4. Uso destinado para el inmueble, priorizando usos productivos y/o sociales.

Para análisis de los parámetros se deberá aplicar la metodología de valoración, constante en el reglamento al que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ordenanza

Art. 30.- Montos de los beneficios económicos con fondos no reembolsables.- Definida la pertinencia de otorgar beneficios económicos, con la aprobación del Concejo Municipal, se considerará lo siguiente:

Para intervenciones integrales e intervenciones para cambio o mejora de cubiertas, se podrá otorgar como beneficio económico, el equivalente hasta el 50% del fondo de salvamento otorgado.

Art.- 31.- Convenio por Contribución Especial de Mejoras (CEM).- Se suscribirá como habilitante el convenio correspondiente con el propietario, quien se comprometerá al reembolso de los valores en el período que él solicitare, sin sobrepasar los plazos estipulados en la presente ordenanza.

Los valores desembolsados, podrán ser recuperados por medio de las planillas de agua en el sector urbano y/o pagos mensuales y en el sector rural mediante títulos de crédito independientes y/o carta del impuesto predial.

Art. 32.- Convenio de mantenimiento y buen uso del inmueble.- Con el objeto de mantener los bienes en adecuado estado, y una vez efectuada la aprobación del presupuesto para la ejecución de las obras, se suscribirá un convenio en el que el beneficiario se compromete a dar buen uso y mantenimiento al inmueble, el cual tendrá una vigencia de 5 años posteriores a la culminación de la obra.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE GARANTIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 33.- Requisitos de Garantía para la Suscripción de Convenios.-

1. **Obligatoriedad de Garantía:** Todos los propietarios que deseen suscribir convenios para intervención en sus edificaciones patrimoniales deberán presentar una garantía económica equivalente al 10% del presupuesto total del proyecto. Esta garantía se depositará en una cuenta específica del GAD Municipal de Montúfar y será devuelta al finalizar la obra, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. **Modalidades de Garantía:** La garantía podrá presentarse en forma de:
 - Depósito en efectivo
 - Póliza de seguro de cumplimiento
 - Aval bancario
 - Letra de cambio

Artículo 34.- Requisitos de Garantía para la Presentación de Planos.-

1. **Obligatoriedad de Garantía:** Todos los profesionales arquitectos que deseen presentar planos para proyectos de intervención en edificaciones patrimoniales deberán presentar una garantía económica equivalente al 5% del presupuesto total del proyecto. Esta garantía se depositará en una cuenta específica del GAD Municipal de Montúfar y será devuelta al finalizar la obra, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. **Modalidades de Garantía:** La garantía podrá presentarse en forma de:
 - Depósito en efectivo
 - Póliza de seguro de cumplimiento
 - Aval bancario (cheque certificado)
 - Letra de cambio

Artículo 35.- Procedimiento de Presentación de Planos

1. **Recepción de Solicitudes:** La Dirección de Planificación será responsable de recibir las solicitudes de intervención, las cuales deberán incluir la garantía mencionada en el Artículo 34.
2. **Evaluación de Documentación:** La Dirección de Planificación a través de la Analista de Patrimonio evaluará la documentación presentada y verificará la validez de la garantía. En caso de no cumplir con los requisitos, se notificará al solicitante para que subsane las deficiencias en un plazo de 10 días.

Artículo 36.- Sanciones por Incumplimiento

1. **Sanciones Administrativas:** En caso de que el profesional arquitecto no presente la garantía requerida o no cumpla con los plazos establecidos para la presentación de planos, se aplicarán las siguientes sanciones:
 - **Primera infracción:** Multa equivalente al 5% del valor de la garantía.
 - **Segunda infracción:** Multa equivalente al 10% del valor de la garantía y suspensión temporal de la capacidad para presentar nuevos proyectos por un período de 6 meses.
 - **Tercera infracción:** Multa equivalente al 20% del valor de la garantía y revocatoria de la autorización para ejercer como arquitecto en el cantón Montúfar por un período de 1 año.
2. **Responsabilidad Civil:** Además de las sanciones administrativas, el arquitecto será responsable civilmente por los daños y perjuicios que se deriven de la falta de cumplimiento de las normativas establecidas en esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los beneficios económicos constantes en la presente ordenanza, no hacen perder derecho de otros beneficios que consten en cuerpos normativos de similar jerarquía vigentes.

Se exoneran las garantías por ejecución de obras, a los proyectos aprobados como beneficiarios del Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Montúfar y a los responsables de Participación Ciudadana, la socialización y difusión del Programa FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR de manera anual.

TERCERA.- Los recursos que se entreguen como producto de los proyectos descritos en la presente ordenanza, se los efectuará mediante transferencia bancaria, a la cuenta del propietario del bien inmueble registrada en la solicitud inicial.

CUARTA.- De existir solicitudes por parte de los beneficiarios en los que requieran un mayor plazo para la devolución de Fondo de Salvamento, el Concejo Municipal, conocerá y autorizará con informe socio-económico de la Dirección de Desarrollo Social.

QUINTA.- El Concejo Municipal procurará dar prioridad a las construcciones patrimoniales, que se encuentran dentro del registro de semaforización de bienes inmuebles patrimoniales en riesgo, producto del sismo del año 2022 y/o bienes que se encuentren en riesgo.

SEXTA.- Esta propuesta busca asegurar que los proyectos de intervención en edificaciones patrimoniales sean realizados por profesionales responsables y que se garantice la calidad y la preservación del patrimonio cultural. Además, las sanciones establecidas buscan disuadir el incumplimiento y fomentar el respeto a las normativas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez terminada la obra, la Dirección Financiera por intermedio de la unidad de Rentas, aplicará los procesos correspondientes para la recuperación de valores al usuario de este programa a través de Contribución Especial de Mejoras.

Los recursos de este programa, serán manejados en cuenta específica, con el objeto de que al final del período fiscal sean destinados directamente al Programa **FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR**

SEGUNDA.- En el plazo de 30 días contados desde la aprobación de la presente ordenanza, el Alcalde a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con el Analista de Patrimonio emitirán el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese la Ordenanza “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN MONTÚFAR” de 30 de diciembre de 2020 en la cual se incorporará en el Art. 32 como inciso segundo, el siguiente texto: “El plazo máximo para recuperación de

Contribución Especial de Mejoras - CEM en el Programa **FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR** será de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se autoriza al señor Alcalde a emitir un reglamento interno que detalle los procedimientos y requisitos específicos para la aplicación de esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los treinta y un días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
RAUL PORFIRIO
LUCERO BENALCAZAR

Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**



Firmado electrónicamente por:
JOSE ELIECER TIRIRA
CHULDE

Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**; CERTIFICO Que la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, en sesiones ordinarias del jueves 13 de abril del 2023 y viernes treinta uno de enero del 2025 en primera y segunda instancia, respectivamente

San Gabriel a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinticinco



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel a tres de febrero del 2025, a las 9h00. **VISTOS**; La **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR.”**, amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **“COOTAD”** elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, para su sanción. - Cúmplase.-



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. **RAZÓN.-** Siento como tal, que notifiqué personalmente al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy lunes tres de febrero del 2025, a las 9h00.

Lo certifico:



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. San Gabriel, a los siete días del mes de febrero del 2025, a las 16h45. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “COOTAD” **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFARAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTUFAR-**.

Cúmplase y Promúlguese.



Msc. Raúl Lucero Benalcázar
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

Sancionó y ordenó su promulgación la presente **ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FONDO DE SALVAMENTO PARA BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES DE DOMINIO PRIVADO DEL CANTÓN MONTÚFAR**, el Msc. Raúl Lucero Benalcázar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticinco.- Lo certifico.



Dr. Eliécer Tirira
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MONTÚFAR**

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 09 de diciembre de 2024 fue publicada en el Quinto Suplemento N° 699 del Registro Oficial, la Ley Orgánica para el

Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, la misma que tiene por objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Mediante oficio número 0086-DF-2025 dirigido al Alcalde del cantón Nobol, la Directora Financiera motiva la expedición de la ordenanza a fin de que dentro de esta jurisdicción cantonal se acoja lo expuesto en la Disposición Transitoria Octava de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR por considerar beneficiosa para la población cantonal la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, en consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias al GAD Municipal del Cantón Nobol, para que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300 de la norma fundamental *ibidem* señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el Art. 301 de la norma fundamental *ibidem* señala: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las

leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 literal e) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 169.- del COOTAD referente a la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, establece lo siguiente la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente: a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero; b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y, c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros. La previsión del impacto presupuestario y

financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales. Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala: “Ámbito de aplicación. - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Art. 4 de la norma *ibidem* prescribe: “Reserva de ley. - Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario, señala la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 del Código *ibidem*, señala: Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, Disposición Transitoria octava de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR publicada el 09 de diciembre de 2024 en el Quinto Suplemento N° 699 del Registro Oficial señala: “OCTAVA Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses,

multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL, SUS EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - *La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de impuestos de predios urbanos, rurales, patente municipal, tasa de habilitación, tasas de arriendo del mercado, tasas de cementerio, vía pública, por servicio de agua potable; y toda clase de tributos cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, sus empresas públicas y entidades adscritas.*

Art. 2.- Ámbito. - *Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.*

Art. 3.- Sujeto activo. - *El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, promulgada en el Registro Oficial, Quinto Suplemento N° 699 del 9 de diciembre de 2024.*

Art. 4.- Sujeto pasivo. - *Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Nobol y mantengan obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y que realicen matriculación vehicular en la administración del cantón.*

Art. 5.- Tributo. - *Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes*

nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social.

Los tributos son: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley y/o en las respectivas ordenanzas locales.

Art. 6.- Principios. - *Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.*

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - *La Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya competencia sea del G.A.D. Municipal del cantón Nobol, Empresas Públicas y entidades adscritas.*

Art. 8.- Remisión. - *Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.*

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - *Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.*

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas. - *Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Nobol.*

Iguales beneficios tendrán aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación o requerimiento de pago desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, para lo cual presentaran una solicitud en especie valorada, cuya revisión corresponderá a la Directora Financiera.

Art. 11.- Pago de la obligación. - *Los contribuyentes deberán realizar el pago total del tributo, hasta el 30 de junio del 2025.*

Art. 12.- Pagos parcial. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos parciales a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos parciales alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidos; y,
2. Cuando los pagos parciales no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión hasta el 30 de junio del 2025.
3. Los pagos parciales necesariamente deben ser valores por uno o varios años; o en razón de uno o varios tributos.

Art. 13.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago. - En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes, suscritos desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de Diciembre del 2024) y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados se imputará al capital y de quedar saldo de tributos a pagar podrán acogerse a la presente remisión cancelando el cien por ciento del tributo adeudado.

En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo, por lo tanto, no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 14.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos. - Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos por deudas tributarias, en especie valorada deben comunicar al Tesorero/a en calidad de funcionario ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, el pago efectuado acogiendo a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que, revise el proceso, ordene el cierre y archivo del mismo.

Art. 15.- Efectos de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros. - Cualquier acción o recurso, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir. - Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, o contribuyentes quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, se encargará de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza; para lo cual, coordinará con la Unidad de Sistemas la parametrización para el cobro de los tributos con remisión, de igual forma las Empresas Públicas y Entidades Adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. – Corresponde a la Tesorería Municipal realizar un levantamiento de la información respecto a los pagos parciales ejecutados sobre obligaciones pendientes, con el fin de aplicar el Art. 12 y Art. 13 de la presente ordenanza. Dependencia municipal, que será la encargada de notificar al contribuyente el estado de la obligación.

TERCERA. – En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica Para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

CUARTA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus Empresas Públicas y entidades adscritas, durante este tiempo se suspende los efectos del contrato de prestación de servicios profesionales número 001-GADMCN-2024 de fecha 09 de septiembre del 2024.

QUINTA. – El Departamento de Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA. – Publíquese la presente ordenanza en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

TERCERA. - Queda derogada cualquier disposición o normativa cantonal que se contraponga a la presente Ordenanza Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los (.....)

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – *Certifico: Que la Presente “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la Sesión Extraordinaria realizada el día viernes 14 de febrero del 2025 y en la Sesión Ordinaria realizada el día lunes 17 de febrero del 2025, en Primero y Segundo debate, respectivamente.*

Narcisa de Jesús, 17 de febrero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 inciso (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**, cumplí con remitir al señor Alcalde del Cantón Nobol, Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, para su **SANCIÓN** y **PROMULGACIÓN**, respectivamente.

Narcisa de Jesús, 17 de febrero del 2025.

Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL. *Narcisa de Jesús, 17 de febrero del 2025, siendo las 16H30.* De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal, y por cuanto la **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN** de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARVIN SANTIAGO
SALAS CERCADO

Lcdo. Marvin Santiago Salas Cercado
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN NOBOL**

Certifico que el Licenciado Marvin Santiago Salas Cercado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, Sancionó la “ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE REMISIÓN DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS, PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”, el 17 de febrero del 2025, a las 16H30.

Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
ROBERT DARWIN
MARTILLO ALCIVAR

Ab. Robert Martillo Alcívar
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador, en el último semestre del año 2024, enfrentó una severa crisis energética, por factores climáticos por falta de infraestructuras y mantenimiento en el sistema eléctrico, lo que resultó en prolongados apagones por más de diez horas diarias en todo el país, esto afectó significativamente en la producción industrial y artesanal que se desarrollan dentro del Cantón de San Pedro de Pelileo, afectando gravemente la economía de las familias pelileñas; es decir empresas privadas, artesanos, comerciantes y toda persona que ejerce alguna actividad económica han sufrido severas afectaciones a causa de los racionamientos de energía, por lo que es primordial y necesario conceder y ejecutar facilidades de pagos que puedan contener un alivio financiero respecto de las deudas tributarias con la Administración Municipal, y de esa forma coadyuvar con el desarrollo económico del cantón y del país.

Por su parte, el Gobierno Nacional publica en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, del 09 de diciembre del 2024, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR; cuerpo normativo que faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, a generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas en situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía.

Esta administración consciente de la realidad nacional y local considera que el apoyo al emprendimiento es una herramienta efectiva para generar ingresos locales y contribuir a la economía local y nacional.

El cuerpo de bomberos del cantón Pelileo como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en aplicación a lo que determina el artículo 35 de la ley de defensa contra incendios, en cuanto a la facultad de cobrar tasas por servicios de funcionamiento a todos los locales comerciales se rige por la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO, aplica sanciones pecuniarias que van desde el 5 al 50% de una RBU por infracciones leves graves y muy graves.

Por las consideraciones expuestas, el presente Proyecto de Ordenanza surge como una propuesta de alivio financiero para las personas naturales y jurídicas del Cantón San Pedro de Pelileo, afectadas por la crisis energética para lo cual se establece beneficios tributarios, para fortalecer el desarrollo económico y de la producción dentro de esta jurisdicción.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**Considerando:**

Que, el Artículo. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Que, el Artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Artículo. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el literal e) del Artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Segundo inciso del Artículo. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de renta de inversiones y multas; recuperación de inversiones; entre otros ingresos;

Que, el Artículo. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA, de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, prescribe: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, el Artículo 1 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, prescribe: Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, los numerales 4 y 11 del artículo 3 de la LEY ORGÁNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, prescribe: 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria.

Que, el artículo 35 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, prescribe: Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento.

Que, el artículo 39 de la LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS, prescribe: Los concejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el Artículo 1583 del Código Civil, manifiesta: Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1. Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; 2. Por la solución o pago efectivo; 3. Por la novación; 4. Por la transacción; 5. Por la remisión; 6. Por la compensación; 7. Por la confusión; 8. Por la pérdida de la cosa que se debe; 9. Por la declaración de nulidad o por la rescisión; 10. Por el evento de la condición resolutoria; y, 11. Por la prescripción.

Que, el último inciso del Artículo. 1 del Código Tributario, prescribe: Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el Artículo. 2 del Código Tributario, establece: Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, el Artículo. 3 del Código Tributario, prescribe: Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Que, el Artículo. 4 del Código Tributario, prescribe: Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el Artículo. 5 del Código Tributario, señala: Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Artículo. 14 de la norma tributaria, prescribe: Normas supletorias.- Las disposiciones, principios y figuras de las demás ramas del Derecho, se aplicarán únicamente como normas supletorias y siempre que no contraríen los principios básicos de la tributación.

Que, el numeral 4 del Artículo. 37 del Código Tributario, señala: Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos: Remisión.

Que, el Artículo. 54 del Código Tributario, establece: Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Artículo. 65 del Código Tributario, señala: Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.

Que, el Artículo. 2 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMSP PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, ESTABLECE QUE EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo;

Que, el Artículo 2 de la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO”, tiene por objeto definir el sistema de control en materia de prevención de incendios, y fijar las tasas por servicio técnico, administrativo que presta la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo.

Que, mediante Resolución 0010-CNC-2014 Registro. Oficial. 413 de 10 enero del 2015, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En ejercicio de la facultad y competencia que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA
ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO
DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y entidades adscritas.

Artículo 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará para todos los contribuyentes de los tributos municipales de esta jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo.

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto a través de los órganos competentes de este gobierno municipal, conforme a la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas quienes mantengan deudas en firme de pagos por concepto de tributos con la administración municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria consecuencia de la configuración del hecho imponible previsto en las leyes y en las Ordenanzas respectivas, exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser el medio para recaudar ingresos públicos. Para efectos de esta ordenanza se establecerá a los tributos como: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

**CAPÍTULO II
REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS
DE LOS TRIBUTOS**

Artículo 6.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y de sus entidades adscritas.

Artículo 7.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Artículo 8.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal de San Pedro de Pelileo serán beneficiarios de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 9.- De la totalidad del pago de las obligaciones tributarias vencidas. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de los intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo y sus entidades adscritas.

Artículo 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes que accedan a la remisión del 100% de intereses, multas, recargos, y todos los accesorios derivados de los tributos deberán realizar el pago total o parcial hasta el 30 de junio de 2025, de conformidad con la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y esta ordenanza.

Artículo 11.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de la referida ley alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones tributarias, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos; y,
- b) Cuando los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de la referida ley no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 12.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión. - Los contribuyentes que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir deberán presentar los desistimientos correspondientes; de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del código tributario.

El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La unidad de tecnologías de la información en aplicación al principio de simplicidad parametrizará los sistemas de recaudación cabildo con la remisión del 100% de interés multas y recargos.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, se encargara de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

En el caso de las entidades adscritas se aplicará la presente disposición de acuerdo a la estructura orgánica de cada entidad.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y el Código Tributario.

CUARTA. - La Unidad de Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficio que la presente Ordenanza brindará a la ciudadanía.

En el caso de las entidades adscritas se aplicará la presente disposición de acuerdo a la estructura orgánica de cada entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025.

SEGUNDA. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

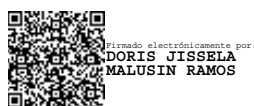
CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 26 de febrero del 2025, en primer debate y en la Sesión Extraordinaria del día lunes 14 de abril del año 2025, en segundo y definitivo debate;

conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 15 de abril del 2025.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 16 de abril del 2025.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, a los 16 días del mes de abril del 2025.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



GAD MUNICIPAL
SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) otorgan a los gobiernos descentralizados municipales y metropolitanos la competencia de planificar y ordenar sus territorios cantonales. Entre sus atribuciones se encuentran la elaboración y ejecución de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como la implementación de políticas públicas dentro de su jurisdicción. Estas acciones deben realizarse de manera coordinada con los niveles de planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y deben estar sujetas a un seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo, que permiten la gestión desconcentrada y articulada del territorio; en este sentido, estos planes deben propiciar un proceso armónico y equilibrado dentro del sistema territorial, de manera que los esfuerzos entre niveles de gobierno se complementen y potencien de manera integrada. Es por esto que, es necesario que dichos planes se encuentren alineados al Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno.

Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal, en cuyo propósito se hace indispensable expedir normas regulatorias locales, con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo, priorizan todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo cantonal; para ello, los demás niveles de gobierno deben acoger esas decisiones municipales y articularlas con las suyas, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana, como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...)5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”;

Que, en los artículos 23, 24 y 30 de la Constitución, las personas tienen derecho: “(...) a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad (...)”; “(...) a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”; así como “... a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;

Que, en el artículo 14 y en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución, se establece que la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;

Que, los números 1 y 2 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que: “(...) La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo(...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, el artículo 241 de la Constitución establece: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, establece “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 277 *Ibidem* numeral 2, garantiza que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: “(...) Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución dispone que “(...) La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”;

Que, el artículo 276 número 6 de la Constitución, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: “6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”;

Que, el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución, dispone que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 280 de la Constitución, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 376 de la misma Carta Magna, establece que “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 415 de la Constitución, determina que: “El Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes (...)”;

Que, el artículo 3 del literal e) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente, prevé que: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”;

Que, las letras c), e) y f) del artículo 54 del COOTAD establece las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...)”;

Que, la letra a) del artículo 55 del COOTAD, establece que, dentro de las competencias exclusivas, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...);

Que, las letras a), e) y x) del artículo 57 del COOTAD, establecen entre otras, las siguientes atribuciones del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...);"

Que, la letra f) del artículo 60 del COOTAD, establece que, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, le corresponde "Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial (...) para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; (...);"

Que, el artículo 194 y el literal g del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos para cada gobierno autónomo descentralizado el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 300 del COOTAD, determina la participación del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en: "(...) el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...);"

Que, el artículo 304 del COOTAD, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...) b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás

instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el artículo 322 del COOTAD establece que el Concejo Municipal: “(...) aprobarán ordenanzas (...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus incisos segundo y tercero establece “(...)Al gobierno central le corresponde la planificación a escala nacional, respecto de la incidencia territorial de sus competencias exclusivas definidas en el artículo 261 de la Constitución de la República, de los sectores privativos y de los sectores estratégicos definidos en el artículo 313 de la Constitución de la República, así como la definición de la política de hábitat y vivienda, del sistema nacional de áreas patrimoniales y de las zonas de desarrollo económico especial, y las demás que se determinen en la Ley. Para este efecto, se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.”

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP prevé que: “(...) la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 12 del COPFP, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “(...) la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial dentro de su respectiva circunscripción, la que se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 13 del COPFP, establece que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto

normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.”;

Que, el artículo 15 del COPFP, prescribe que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. Para la definición de las políticas se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, las leyes, en los instrumentos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el reglamento de este código”;

Que, el número 1 del artículo 29 del COPFP, establece como funciones del Consejo de Planificación las siguientes: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 41 del COPFP establece que: “(...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”. El inciso tercero dispone que “serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;

Que, el artículo 42 del COPFP señala los componentes mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el COOTAD;

Que, el artículo 44 COPFP establece los criterios que deberán observar los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 46 del COPFP, dispone que: “(...) los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con la participación ciudadana (...)”;

Que, el artículo 47 del COPFP, establece: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”;

Que, el artículo 48 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”;

Que, el artículo 49 del COPFP, establece: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 50 del COPFP, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El Ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.”;

Que, el artículo 51 del COPFP, establece: “Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el número 3 del artículo 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en adelante LOOTUGS, respecto del objeto de dicha norma establece “(...)

Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno."

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece en su objeto que corresponde: "(...) normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula además la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos (...)";

Que, el artículo 3 de la LOOTUGS determina entre otros fines los siguientes: "(...)3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización. 4. Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable. 5. Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6. Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano. (...)"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prevé que: "(...) para los fines de la citada norma, la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas,

ecoturísticas, de conservación o de protección agraria; y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría (...);

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone: "(...) la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...);

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS, define al ordenamiento territorial como: "(...) el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo (...)". Además, establece que: "(...)La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.";

Que, el artículo 11 de la LOOTUGS, determina que en la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se observarán, los criterios establecidos en la citada disposición, entre los que consta el previsto en el número 3, que textualmente precisa: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.". Adicionalmente, el inciso final prevé: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.";

Que, el número 3) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante LOOTUGS, señala que para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial: "(...) Instrumentos de ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento

territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...);

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 27 *Ibidem*, establece. - “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo** que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...)” Lo resaltado y subrayado nos corresponde.

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, establece que: “(...) el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión”;

Que, el artículo 91 de la LOOTUGS, establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante RLOOTUGS, establece “Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como la actividad de las personas jurídicas públicas o mixtas, personas naturales o jurídicas privadas, el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades e instituciones que realizan rectoría, planificación, coordinación, regulación, gestión y control administrativos en el marco de dicha ley.”

Que, el artículo 6 del RLOOTUGS, prescribe: “Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de

Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.”;

Que, el artículo 7, del RLOOTUGS, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 1. Preparación o inicio, que incluye: a) La creación o consolidación de las instancias de participación ciudadana y el Consejo de Planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, que participarán en la formulación o actualización del plan. b) La notificación del inicio del procedimiento de formulación o actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los gobiernos autónomos descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo. 2. Remisión de la propuesta del plan de desarrollo y ordenamiento territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a cuya circunscripción territorial afecte el plan respectivo, para que de considerarlo pertinente se emitan las observaciones respectivas.(...) La propuesta del plan será enviada a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundida en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado, para que cualquier ciudadano remita las observaciones respectivas (...)”;

Que, el artículo 8 del RLOOTUGS, establece que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos (...). Además, enlista las circunstancias en las cuales esta actualización será obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”;

Que, el artículo 9 del RLOOTUGS, “Sin perjuicio de lo definido en el artículo anterior, los GAD municipales o metropolitanos podrán considerar los siguientes aspectos en la actualización de sus PDOT:

- a) Mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.
- b) Introducir o ajustar normativa urbanística que permita la concreción del modelo territorial propuesto.

- c) Actualizar los proyectos y programas previstos en el Plan vigente.
- d) Corregir normativa e información cartográfica relacionada con áreas del cantón, que dificultan la acción de públicos y privados, y/o ponen en riesgo la vida de las personas.
- e) Incluir y regular instrumentos de planificación y gestión complementaria, necesarios para proyectos y programas formulados en el Plan.
- f) La articulación y armonización de los instrumentos de ordenamiento territorial municipal con los de los municipios circunvecinos y los ajustes que se hayan efectuado en el ordenamiento territorial provincial y nacional con el objeto de armonizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y los Planes de Uso y Gestión del Suelo entre municipios circunvecinos.
- g) Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con lo establecido en Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de la nueva administración."

Que, el artículo 10 del RLOOTUGS, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS: "(...) son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivo establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo. Estos planes podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal y metropolitano. En los Planes de Uso y Gestión del Suelo, los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deberán reconocer las características locales particulares para la definición del alcance de los planes parciales en relación con la adscripción o adjudicación de cargas generales y locales, los estándares urbanísticos relacionados con cesiones de suelo y densidades establecidas en los aprovechamientos para cada uno de los tratamientos, para efectos de establecer e implementar los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios en cada tratamiento. Los Planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. El Consejo Técnico desarrollará las regulaciones para la aplicación de este artículo.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres establece que: "La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; (...)"

Que, el número 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres. - La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación: (...) 4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial (...)";

Que, el artículo 48 de la misma norma, establece: "La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley: (...) 4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales. (...) Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.";

Que, la Disposición Transitoria Cuarta Ibidem, establece que "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales en el plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la entrada en vigor de esta ley, actualizarán las ordenanzas y cuerpos normativos de sus jurisdicciones para que estén en armonía con esta ley."

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución No. 003-CTUGS-2019 de 30 de octubre de 2019 (vigente y reformada por la Resolución 015-CTUGS-2023), indica: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para la actualización de sus instrumentos de planificación local, adicionalmente a los contenidos de la presente Resolución, deberán observar los lineamientos, directrices y normativa técnica generada por los órganos rectores de planificación, de hábitat y vivienda, de riesgos y otros con incidencia directa en los PDOT y PUGS.";

Que, el artículo 6 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma a la Resolución NRO. 003-CTUGS-2019, señala los contenidos generales que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán considerar en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el artículo 9 de la Resolución 015-CTUGS-2023 de 06 de noviembre de 2023, que reforma la Resolución No. 003-CTUGS-2019, señala: "Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente: SÉPTIMA.- Para el proceso de

formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.";

Que, la actual vigente Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento a la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO, establece "**Tercera.-** (Agregado por el Art. 2 del D.E. 279, R.O. 567-2S, 29-V-2024; Sustituido por el Art. 4 del D.E. 445, R.O. 677-3S, 06-XI-2024).- Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, **hasta el 31 de marzo de 2025.**"

Que, mediante memorando Nro.: GADM-SPP-DOPUS-2025-0417-M, de fecha 10 de marzo de 2025, el Arquitecto Lenin Nóquez, Planificador Urbano y Rural informa textualmente lo siguiente: "Estas observaciones ya fueron corregidas por parte del Arq. Pedro Calle Guillem, profesional contratado para este fin, por lo cual se procede **a emitir el informe favorable y se recomienda continuar con el trámite legal** correspondiente."

Que, se encuentra vigente la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**, publicada en el registro oficial número 1905, de fecha 29 de noviembre de 2024; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57, letras a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Refórmese el contenido del artículo 5 de la siguiente forma:

“Artículo 5.- El Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Es el plan complementario del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se define y estructura el ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo en el cantón San Pedro de Pimampiro, determinando usos, aprovechamientos, edificabilidades y delimitación en el territorio cantonal de las actividades residenciales, económicas, productivas; así como el manejo de recursos naturales, mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, conforme al contenido descrito en el índice siguiente:

CONTENIDO

CONTENIDO

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

ÍNDICE DE GRÁFICOS

ÍNDICE DE FOTOGRAFÍAS

I. Introducción

II. Antecedentes

III. Metodología

IV. Objetivos del PUGS

1. Objetivo General

2. Objetivos específicos

V. Revisión y análisis del PDOT de Pimampiro

VI. Pimampiro: el futuro de la ciudad

VII. Caracterización de medio físico del cantón San Pedro de Pimampiro

1. Clima y precipitaciones del cantón San Pedro de Pimampiro

2. El sistema hídrico del cantón San Pedro de Pimampiro

3. El paisaje del cantón San Pedro de Pimampiro y los ecosistemas naturales

4. Riesgos y amenazas del cantón San Pedro de Pimampiro

a. Inundaciones

b. Deslizamientos

5. Vulnerabilidad en el cantón San Pedro de Pimampiro

a. Geomorfología, pendientes y riesgos

6. Categorías de ordenamiento territorial y uso del suelo en el cantón San Pedro de Pimampiro

VIII. Asentamientos Humanos

1. Caracterización de los asentamientos rurales y urbanos: roles, funciones y tamaños

2. Aspectos demográficos y poblacionales del cantón San Pedro de Pimampiro

a) La población cantonal en el contexto provincial y nacional

b) Análisis demográfico

c) Desafíos de la dinámica demográfica para el cantón San Pedro de Pimampiro

d) Densidad poblacional del cantón San Pedro de Pimampiro

A. COMPONENTE ESTRUCTURANTE

- i. Definición de los objetivos estratégicos a largo plazo para la planificación urbana y rural del cantón San Pedro de Pimampiro.
- ii. Análisis de los Asentamientos Humanos Concentrados
 - 1. Área urbana actual
 - 1.1. Ocupación de suelo
 - 1.2. Edificabilidad
 - 1.3. Redes de infraestructura
 - 1.4. Capacidad receptiva
 - 1.5. Proyección poblacional
 - 1.6. Límite Urbano Ajustado
 - 2. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE
 - 3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA ESTRUCTURA URBANA
 - 3.1. SUB CLASIFICACIÓN DEL SUELO (RURAL Y URBANO)
 - 3.1.1. SUELO URBANO
 - 3.1.2. SUELO RURAL
 - 3.1.2.1. Asentamientos urbanos anexos a la Parroquia de Pimampiro
 - 3.1.2.1.1. Comunidad San Francisco de Paragachi
 - 3.1.2.1.2. Comunidad Chaguayacu
 - 3.1.3. Identificación de Asentamientos humanos de hecho en zonas rurales
 - 3.1.3.1. Comunidad La Isla de Sigsipamba
 - 3.1.3.2. Comunidad Puetaquí
 - 3.1.3.3. Comunidad Pueblo Nuevo de Yuquín
 - 3.1.3.4. Comunidad San Miguel de Sigsipamba
 - 3.1.3.5. Comunidad el Carmelo
 - 3.1.3.6. Comunidad El Inca
 - 3.1.3.7. Comunidad Guanupamba
 - 3.1.3.8. Comunidad Shanshipamba
 - 3.1.3.9. Comunidad San Vicente de Sigsipamba
 - 3.1.3.10. Comunidad La Merced
 - 3.1.3.11. Comunidad Guagalá
 - 3.1.3.12. Comunidad San Francisco de Los Palmares
 - 3.1.3.12. Comunidad San Francisco de Los Palmares
- B. COMPONENTE URBANÍSTICO
 - 1. Determinación de polígonos de intervención (PIT)
 - 1.1. Polígonos de intervención territorial área rural
 - 1.2. Polígonos de intervención territorial área urbana
 - 1.2.1. Ciudad de Pimampiro
 - 1.2.2. Parroquia Mariano Acosta
 - 1.2.3. Parroquia de Chugá
 - 1.2.4. Parroquia de San Francisco de Sigsipamba
 - 2. Determinación de tratamientos
 - 2.1. Tratamientos polígonos de intervención territorial área rural
 - 2.2. Tratamiento del suelo urbano
 - 2.2.1. Límite urbano ajustado de la ciudad de Pimampiro
 - 2.2.2. Tratamientos urbanos a realizar
 - 3. Determinación de Aprovechamientos

- 3.1. Ocupación y Edificabilidad en el Área Rural de Expansión Urbana
 - 3.2. Usos de Suelo dentro del Perímetro Urbano de la Ciudad de Pimampiro
 - 3.2.1. Clasificación del Uso Residencial
 - 3.2.2. Clasificación del Uso Múltiple
 - 3.2.3. Clasificación de Uso Industrial
 - 3.2.4. Clasificación de Uso de Equipamiento
 - 3.2.5. Clasificación del Uso Patrimonial Cultural
 - 3.2.6. Clasificación del Uso Comercial y de Servicios
 - 3.2.7. Compatibilidades de uso para equipamiento.
 - 3.3. Edificabilidad en el Suelo Urbano
 - 3.3.1. Altura del local
 - 3.4. Ocupación del Suelo Urbano
 - 3.4.1. Tipos de retiros
 - 3.4.2. Lote mínimo
 - a) Propuesta de Clasificación de Uso de Suelo Urbano de Ciudad de Pimampiro
 - b) Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)
 - c) Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
 - d) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Mariano Acosta
 - e) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia San Francisco de Sigsipamba
 - f) Clasificación del Uso del Suelo Urbano de la Parroquia Chugá
- C. GESTIÓN DEL SUELO
- 1. Densidad edificada
 - 2. Gestión del suelo urbano
 - 2.1. Unidades de Actuación Urbanística
 - 3. Clasificación de los tratamientos
 - 3.1. Alcances y límites de los tratamientos
 - 4. Sistema de programas y proyectos del PUGS
 - 4.1. Estructuración del sistema de programas y proyectos
 - 4.2. Calificación y jerarquización de proyectos
 - 4.3. Plan vial y movilidad urbana del cantón San Pedro de Pimampiro
 - 4.4. Sistema Estructurante de Servicios Públicos
 - 4.5. Identificación de programas y proyectos
 - 4.5.1. PARQUE ECOLÓGICO DEL BARRIO MONSERRAT
 - 4.5.2. PARQUE INCLUSIVO DEL ADULTO MAYOR
 - 4.5.3. PARQUE PROTECTOR DE LA QUEBRADA PATIO VIEJO
 - 4.5.4. CONEXIÓN VERDE (CORREDORES VERDES)
 - 4.5.5. MERCADO CENTRAL (10 DE AGOSTO)
 - 4.5.6. TEATRO HUMBOLDT
 - 4.5.7. Vía Pimampiro- Los Árboles - El Inca

Para acceder al referido Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón San Pedro de Pimampiro de manera integral, se establece el enlace siguiente:

https://www.pimampiro.gob.ec/images/noticias/documentos/PRIMERA_REFORMA_PUGS_2030.pdf

El Plan de Uso y Gestión de Suelo se encuentra constituido por los componentes estructurante y urbanístico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notifíquese a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo a través de la Dirección de Planificación del GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en página web institucional, en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la norma que sea aplicable y se encuentre vigente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

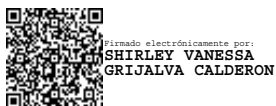


Firmado electrónicamente por:
SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización y Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Pedro De Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 24 de marzo de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización y Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Pedro De Pimampiro, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 24 de marzo de 2025.



Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Primera Reforma a la Ordenanza de Actualización y Aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón San Pedro De Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 24 de marzo de 2025.



Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.